



DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO.

SERGIO OCHOA VAZQUEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esa H. Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

En esta tribuna ya he referido cuales son los múltiples beneficios de la obra pública como base para el desarrollo económico, así como las consecuencias de la inadecuada aplicación de los recursos destinados a la inversión de largo plazo.

Recientemente presenté un punto de acuerdo a través del cual, con la anuencia del pleno de esta soberanía, se exhortó al Gobernador y a los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en la planeación y programación de la inversión pública, su administración le otorgara prioridad y continuidad a los proyectos de construcción de obra pública convenidos por administraciones anteriores y que hayan quedado en proceso o pendientes de ejecutar.



Sin embargo, aun cuando mediante el precitado exhorto se está apoyando de forma considerable al sector productivo y patrimonial del Estado, la tarea se intensifica aún más, en virtud a que miembros de la iniciativa privada y funcionarios gubernamentales de diversos niveles, han acudido ante mi persona para plantear y buscar una alternativa de solución a otro de los graves problemas que aquejan a la obra pública y que es precisamente el que abordaré en el contexto de la presente.

Cada periodo de gobierno, se dejan cientos de obras públicas sin concluir, ya sea porque fueron presupuestadas y no se contaron con fondos suficientes para su ejecución o simplemente porque éstos fueron canalizados por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, a un rubro distinto al de la obra pública, para el que inicialmente fueron asignados, generándose con ello, lo que comúnmente es conocido como "licuadora presupuestal".

Para evitar la demora, abandono, suspensión o cancelación de los proyectos de obra pública, y como consecuencia de ello, impedir pérdidas millonarias que representan un grave perjuicio para la sociedad, resulta indispensable que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, ministre a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los recursos económicos que le correspondan para obra pública y así puedan programarlo y aplicarlo de manera más eficaz, siempre bajo la supervisión y vigilancia de la propia Secretaría.

Insisto, la ejecución, conclusión y puesta en marcha de la obra pública, es una obligación que el Estado tiene para con la sociedad y aunque las administraciones cambien, las instituciones se quedan y éstas se encuentran obligadas a dar continuidad y terminar los proyectos que hayan contraído,



principalmente el relativo a la construcción, por ser la base para el desarrollo y la modernización social, por ello, resulta indispensable que cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, puedan contar con los recursos económicos presupuestados para la obra pública, sin que ello implique restar la rectoría de la hacienda pública Estatal a la Secretaría de Finanzas y Administración, pues aun cuando el recurso económico sea ejercido por las citadas dependencias, ésta seguirá siendo la encargada de vigilar que dichos recursos financieros sean aprovechados y aplicados en base a los principios rectores de la Administración Pública, esto es, con estricta legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, sustentabilidad y rendición de cuentas.

Por ello, para potencializar los beneficios de la obra pública y el crecimiento de la economía del Estado de Michoacán, es importante que cada dependencia dedicada a éste rubro, asuma la responsabilidad de disponer de manera directa los recursos presupuestales que le sean destinados para tal efecto por parte de la Secretaría de Finanzas, pues ello garantizará un flujo ágil de efectivo para hacer frente a las obligaciones de pago contraídas con terceros, así como el cumplimiento de los programas de ejecución establecidos para obra pública.

Constantemente nuestra sociedad se ha cuestionado ¿Cuál es el motivo por el que una obra pública que fue proyectada para ejecutarse en meses, llega a tardar años en terminarse?, y la respuesta la obtenemos al momento de percatarnos de que las entidades encargadas de la ejecución de la obra pública, no cuentan con la disponibilidad oportuna de recursos financieros para solventar los compromisos contraídos con las empresas contratistas, lo que además de implicar costos adicionales en virtud a las penalizaciones pactadas, provoca el



hartazgo social por las molestias que generan las obras inconclusas y en ocasiones interminables.

Así, para fortalecer la economía y optimizar el desarrollo social, se requiere optimizar los proyectos de construcción de obra pública, lo que se puede lograr simplificando el manejo de los recursos financieros por parte de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinadas a éste rubro.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otros ordenamientos legales, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, son los responsables de la aplicación y uso de los recursos financieros que ejerzan, sin embargo, lo cierto es que los citados recursos son absolutamente administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración, entre los que destacan los destinados a la inversión pública, en particular a la obra, lo que genera tardanzas en su ejecución y en múltiples ocasiones provoca que la misma no sea iniciada, se generen sobrecostos o bien sea cancelada, lo que además ha provocado, la imposición de múltiples sanciones administrativas a los servidores públicos de las dependencias que no ejercieron a tiempo el recurso, empero, sin tomar en consideración que nunca estuvo a su disposición.

Luego, si las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, suman esfuerzos con la Secretaría de Finanzas y Administración, para manejar los recursos financieros que le sea destinados por ésta para obra pública, ello



traería consigo el fortalecimiento de las acciones encaminadas al desarrollo del Estado de Michoacán, por tratarse de una política pública encaminada al beneficio colectivo, aunado a que tales dependencias en realidad cuentan con autonomía en su operación pero carecen de facultades para disponer del dinero convenido para la realización de obra pública y pagarlo de forma directa a las empresas y/o particulares contratistas.

Esta iniciativa no se contrapone con las atribuciones constitucionales que le corresponden a la Secretaría de Finanzas, en virtud a que el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorga la facultad al Secretario de Finanzas para que realice la distribución de los recursos públicos, según el Presupuesto de Egresos, por ende, resulta factible que ministre de manera inmediata los recursos destinados para obra pública a las dependencias correspondientes, sin que ello implique limitarle sus facultades de administración y control del presupuesto.

A través de esta propuesta, se busca mejorar la administración y transparencia de los recursos programados para obra pública a cada una de las dependencias del Estado, simplificando trámites administrativos que faciliten la aplicación de los recursos financieros, sin que la Secretaría de Finanzas y Administración desatienda su adecuado control y evaluación.

Atento a lo anterior, resulta necesaria una reforma a la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar el derecho que asiste a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, encargadas de la obra pública,



respecto a la aplicación y uso de los recursos que para tal efecto le sean ministrados oportunamente por parte de la Secretaría de Finanzas, como base para la simplificación de la administración pública, el fortalecimiento de la economía y el mejoramiento de nuestra calidad de vida.

Por lo expuesto y considerando que se trata de un asunto de relevancia social, propongo y someto al Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Ministrar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los recursos programados de acuerdo al calendario y presupuestos aprobados para cada ejercicio presupuestal. En tratándose de obra pública, los recursos financieros serán transferidos oportunamente a efecto de que sean aplicados bajo la responsabilidad de las propias dependencias y entidades ejecutoras.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 44. La ministración de los fondos con cargo al presupuesto aprobado para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Entidades y los Organismos Descentralizados, así como a los Municipios, podrán realizarse sin que para ello se requiera presenten a la Secretaría la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo anterior, sin embargo, ello no los libera de las obligaciones que derivan de esa disposición y del artículo siguiente de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se deberán adecuar los reglamentos y manuales que deriven del presente Decreto, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Palacio del Poder Legislativo, a 09 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE.

DIP. SERGIO OCHOA VAZQUEZ